

Recurso de revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES..... 3

CONSIDERANDO..... 31

PRIMERO. De la competencia. 31

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad. 31

TERCERO. De las causales del Sobreseimiento..... 32

RESOLUTIVOS 47

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión, 00668/INFOEM/IP/RR/2017, 00669/INFOEM/IP/RR/2017, 00670/INFOEM/IP/RR/2017, 00671/INFOEM/IP/RR/2017, 00672/INFOEM/IP/RR/2017, 00673/INFOEM/IP/RR/2017, 00674/INFOEM/IP/RR/2017, 00675/INFOEM/IP/RR/2017, 00676/INFOEM/IP/RR/2017 y 00677/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de las respuestas por parte del Universidad Autónoma del Estado de México, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día ocho (8) y diez (10) de febrero de dos mil diecisiete, se presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, las solicitudes de información pública registradas con los números 00156/UAEM/IP/2017, 00155/UAEM/IP/2017, 00154/UAEM/IP/2017, 00141/UAEM/IP/2017, 00140/UAEM/IP/2017, 00139/UAEM/IP/2017, 00138/UAEM/IP/2017, 00137/UAEM/IP/2017, 00136/UAEM/IP/2017 Y 00135/UAEM/IP/2017, mediante las cuales solicitó:

Recurso de revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Solicitud: 00134/UAEM/IP/2017.

"Requiero en formato PDF copia de todos los contratos y/o convenos de colaboración firmados entre la universidad y la empresa: NUBAJ Y NUBAJ CONSULTING SA DE CV" (sic)

- Solicitud 00155/UAEM/IP/2017.

"Requiero copia en formato pdf de cualquier convenio de colaboración y/o contrato firmado c."(Sic)

- Solicitud 00154/UAEM/IP/2017.

"Requiero copia en formato pdf de cualquier convenio de colaboración y/o contrato firmado entre la universidad y las empresas: INTERAMERICANA DE NEGOCIOS Y COMERCIO SA DE CV; ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL MEGA SA DE CV; EYENA SERVICIOS SA DE CV, Y LA PERSONA FÍSICA JESÚS FERNANDO ORTEGA MARTÍNEZ."(Sic)

- Solicitud 00141/UAEM/IP/2017.

"Requiero copia en pdf del convenio de colaboración y/o contrato con el número SA-CC/035/014; firmado entre la universidad y la empresa: SIXSIGMA NETWORKS SA DE CV" (Sic)

- Solicitud 00140/UAEM/IP/2017.

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Requiero copia en pdf de los convenios de colaboración y/o contratos con los números: SA-CC/023/014; SA-CC/025/014; SA-CC/028/014; firmados, respectivamente, entre la universidad y las empresas: D&P MÉXICO SERVICIOS DIGITALES SA DE CV; INTEGRACIÓN DOCUMENTAL SA DE CV; ACTRI TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SA DE CV."(Sic)

- **Solicitud 00139/UAEM/IP/2017.**

"Requiero copia en pdf de los convenios de colaboración y/o contratos con los números: SA-CC/019/014; SA-CC/020/014; SA-CC/021/014; firmados, respectivamente, entre la universidad y las empresas: C&O SERVICIOS PROFESIONALES DE MÉXICO SA DE CV; CUSTOM PERFORMANCE SA DE CV; MACROCONSULTORÍA EN SISTEMAS SA DE CV."(Sic)

- **Solicitud 00138/UAEM/IP/2017.**

"Requiero copia en pdf de los convenios de colaboración y/o contratos con los números: SA-CC/011/014; SA-CC/014/014; SA-CC/016/014; firmados, respectivamente, entre la universidad y las empresas: IXTIN ASISTENCIA SA DE CV; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA APLICADA PARA EL CRECIMIENTO ORGANIZACIONAL SA DE CV; GRUPO NAVASOTA SA DE CV."(Sic)

- **Solicitud 00137/UAEM/IP/2017.**

"Requiero copia en pdf de los convenios de colaboración y/o contratos con los números SA-CC/007/014; SA-CC/008/014; SA-CC/009/014; firmados, respectivamente, entre la universidad y las empresas: CTI TECNOLOGÍAS INTEGRADAS SA DE CV;

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

MERCHANT SERVICES DE MÉXICO SA DE CV; IT GUARDIAN AUDITING & CONSULTING SERVICES, SA DE CV.” (Sic)

- Solicitud 00136/UAEM/IP/2017.

“Requiero copia en pdf de los convenios de colaboración y/o contratos con los números SA-CC/013/014; SA-CC/022/014; SA-CC/033/014; firmados, respectivamente, entre la universidad y las empresas EVOLUTION SOFTWARE SA DE CV; GRUPO KENSEL SA DE CV; Y BIERIKA CONSULTORES SA DE CV.”(Sic)

- Solicitud 00135/UAEM/IP/2017.

“Adjunto documento en formato pdf con mi solicitud de información...

Requiero copia en pdf del convenio de colaboración y/o contrato número SA-CC/002/014, con vigencia 08/08/2014 a 26/02/2015, firmado entre la Universidad y la empresa NUBAJ Y NUBAJ CONSULTING SA DE CV, cuyo objeto social es “Contrato de prestación de servicios para la implementación del nuevo esquema de productos y de las acciones de mejora propuestas al proceso operativo para otorgar y adjudicar los créditos hipotecarios en el Fondo de la Vivienda del ISSSTE”. (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información para cada una de las solicitudes de información de referencia: **a través del SAIMEX.**
2. El día primero (1) y tres (3) de marzo de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** solicitó prórroga para cada una de las solicitudes de información de referencia, en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 01 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00141/UAEM/IP/2017

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Las áreas correspondientes se encuentran analizando la información solicitada.

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Responsable de la Unidad de Información

3. El día trece (13) y quince (15) de marzo de dos mil diecisiete el SUJETO OBLIGADO emitió sus respectivas respuestas a las solicitudes de información presentadas por la recurrente, para lo cual adjuntó archivos electrónicos, a cada solicitud de información se adjuntó el formato de Cedula de Evaluación del Servicio para Usuarios Virtuales con solicitud de Información Pública y para las solicitudes con números de folios 00156/UAEM/IP/2017, 00139/UAEM/IP/2017, 00138/UAEM/IP/2017, 00137/UAEM/IP/2017, 00136/UAEM/IP/2017 y 00135/UAEM/IP/2017 se proporcionó como respuesta el archivo identificado como UAEM CI CIR 001 16.pdf, consistente en el acuerdo emitido por el Comité de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México para

Recurso de revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la Clasificación de información; en tratándose las solicitudes de información con folios números 00155/UAEM/IP/2017, 00154/UAEM/IP/2017, 00141/UAEM/IP/2017 y 00140/UAEM/IP/2017 aparte de la Cédula de Evaluación antes referida, también se adjuntó el archivo denominado UAEM CI CIR 002 16.pdf, consistente en el acuerdo emitido por el Comité de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México para la Clasificación de información, documentación que ya es del conocimiento de las partes.

4. El día veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma, [REDACTED] impugnaciones que hacen consistir en los mismos términos y en obvio de repeticiones se señalan una sola vez de la siguiente manera:

- a) **Acto impugnado:** *"Adjunto en documento Word mi recurso de revisión."* (Sic)
- b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Criterios incorrectos para clasificar la información."* (Sic)

- El recurrente adjuntó un archivo electrónico en cada recurso de revisión que se desahogan mismo que refiere lo siguiente *"A partir de la respuesta brindada por la Universidad vía plataforma Infomex ... deseo ejercer mi derecho a interponer un recurso de inconformidad, argumentando los siguientes motivos:*

Recurso de revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

La información sobre contrataciones debe ser pública y debe estar disponible en los portales de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados por lo menos lo siguiente: objeto, nombre de las partes, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, en términos del artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Por lo tanto, la inconforme considera que el sujeto obligado usa un fundamento para clasificar la información que no resulta aplicable, toda vez que se contrapone con la publicidad prevista en el artículo 70, fracción XXVII de la LGTAIP. Además, se considera que la motivación para negar el acceso no encuentra congruencia y exhaustividad con los fundamentos utilizados por el sujeto obligado para clasificar la información.

El oficio de respuesta a esta solicitud es un machote en el cual incluyen una pregunta, con su respectiva respuesta que nada tiene que ver con mi solicitud. El criterio del comité de transparencia no aplica para este caso, toda vez que aquella petición es específica sobre el tema de la auditoría, mientras que la mía se refiere a un documento público que no guarda relación con el supuesto criterio de reserva.

A partir de estos argumentos, la inconforme requiere que la Universidad transparente la información solicitada.”(Sic)

5. Asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recurso de revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la **décima segunda** Sesión Ordinaria de fecha **veintinueve de marzo** dos mil diecisiete ordenó la acumulación de los recursos de revisión 0068/INFOEM/IP/RR/2017, y 00673/INFOEM/IP/RR/2017 del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández y 00689/INFOEM/IP/RR/2017 y 00674/INFOEM/IP/RR/2017 del Comisionado Javier Martínez Cruz y 00670/INFOEM/IP/RR/2017 y 00675/INFOEM/IP/RR/2017 de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y 00671/INFOEM/IP/RR/2017 y 00676/INFOEM/IP/RR/2017 de la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara y 00672/INFOEM/IP/RR/2017 y 00677/INFOEM/IP/RR/2017 de la Comisionada Eva Avaíd Yapur; a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹, que señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

...

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

(...)

6. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Recurso de revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de México y Municipios*

*“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán
supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos
Administrativos del Estado de México.”*

(Énfasis añadido)

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete, se puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará los Informes Justificados procedentes.
8. El día cuatro (4) de abril de la presente anualidad el **SUJETO OBLIGADO** presentó sus respectivos Informes Justificados para cada uno de los recursos en comento, a efecto de manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, se reitera la respuesta, se pusieron a la vista del particular los informes justificados, toda vez que contienen información adicional a la respuesta inicialmente presentada, misma que se describirá a manera de ejemplo solo de un de los

Recurso de revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

recursos en razón de que todos versan en el mismo sentido, de la tal información no se presentaron manifestación alguna por parte de la recurrente.

- Archivo identificado como INFORME_JUSTIFICACION_568.pdf, documento consisten en el informe justificado mediante el cual se reitera la respuesta inicial; sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** señala respecto al acto impugnado que refiere la particular, informa que si bien es cierto hay una Ley General de Transparencia, este se rige y ha dado cumplimiento cabal a las normas que estable dicha ordenamiento legal, por lo que tiene actualizada de manera permanente la información pública que dicha ley impone, tal y como se puede apreciar en el portal de IPOMEX y en el propio sitio de transparencia de la Universidad, para lo cual se insertan las imagen ilustrativas proporcionadas:

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
 Y ACUMULADOS

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
 de México

Comisionado ponente:

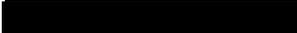
José Guadalupe Luna Hernández

The screenshot shows the official website of the Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM). At the top, the UAEM logo and name are displayed. Below this is a large banner with the text "Nuevo Ingreso a la UAEM CICLO ESCOLAR 2017-2018" and a hand cursor icon. Underneath the banner is a row of circular icons representing different university departments or services. The main content area is divided into several sections with various text and images, including a "SERVICIOS" section. A large, semi-transparent watermark "REVISTA" is overlaid across the center of the page. At the bottom of the page, there is a footer with contact information: "Carretera México-Toluca s/n. No. 760, Colonia 5 de Mayo, Toluca, Mex. C.P. 50090 Tel. 01 (727) 213 16 86 y 214 30 53" and the website address "www.uaemex.mx".

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
 Y ACUMULADOS

Recurrente:



Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
 de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

AG



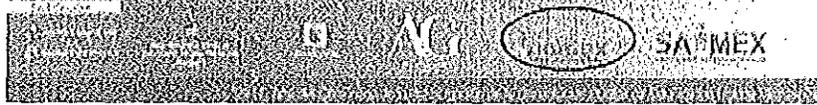
UAEMex | Universidad Autónoma del Estado de México



Transparencia

En este apartado se encuentran los convenios que ha celebrado la Universidad

7



Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- En el mismo sentido, el **SUJETO OBLIGADO** informa que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información aprobó la ampliación del plazo para la carga o actualización de la información, hasta el 4 de mayo de la presente anualidad, por lo que aún no vence el mismo para la actualización de los portales de transparencia conforme a la disposiciones de la Ley.
- Por lo que refiere a los motivos de informidad que hizo valer la particular ante el **SUJETO OBLIGADO**, este menciona que los argumentos vertidos son considerados juicios de vales los cuales no son parte del ejercicio del derecho de acceso, en consecuencia la Universidad se encuentra imposibilitada a responder las apreciaciones personales, pues contienen un elemento subjetivo que depende del punto de vista de quien lo emite; además de ello respecto de la información solicitada, se informó para cada uno de los recursos que esta ya había sido clasificada como reservada y que el periodo para la misma aun no fenece en razón de que no existe una determinación que ponga fin a los procesos de auditoria para la cuentas publicas 2013 y 2014; no obstante lo anterior se hacer referencia a los oficios que la Auditoría Superior de la Federación giro oficios números AECF/0357/2014 y AECF/0292/2015 de fecha trece (13) de dos mil catorce y siete (7)de mayo de dos mil quince, a la Universidad Autónoma del Estado de México a través de los cuales notifica la realización de las auditorías a la información solicitada por la recurrente, por lo que el **SUETO OBLIGADO** queda notificado de la realización de la auditorías a diversos documentos generados o recibidos por el organismo

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

auditor, mientras estos se encuentren en proceso en el cual se esté realizando acciones de seguimiento, verificación e investigación se considera información reservada en razón de que se puede causar un daño o alterar el proceso de auditoría, incluidos los procedimientos de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; siendo que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocerla y hasta el momento la ASF no se ha pronunciado en el sentido de dar por cerrada la cuentas públicas.

- En cuanto a la inconformidad de la particular relativa a que no se argumentó la prueba de daño que justifique la divulgación de la información, el **SUJETO OBLIGADO** señala que los acuerdo de clasificación tienen fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley General, fecha en la que aún no era aplicable, razón por la cual señala que no se establece que la prueba de daño justifique la divulgación de la información y se fundamentó en la Ley de Transparencia vigente hasta el 4 de mayo de 2016, de tal circunstancia los acuerdos de clasificación UAEM/CI/CIR/001/2016 y UAEM/CI/CIR002/2016 cuenta con una temporalidad de reserva que hasta el momento no fenece, por lo que se consideró ocioso realizar nuevamente una clasificación de la información.
- Asimismo se señala que la información que se encuentra en proceso de fiscalización, verificación, inspección y comprobación por el organismo auditor se encuentra reservada en términos del artículo 140 fracción V numeral 1, fracción VI y X de la Ley en la materia.

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- En relación al alegato relativo a las nuevas disposiciones de la Ley de la materia, se indía que la información que es de interés para la recurrente representa un riesgo real, demostrables e identificable de perjuicio significativo al interés público, púes de darse a conocer tal información se estaría vulnerando la conducción de dicho expedientes, en tanto no haya causado estado ya que contiene datos que de asociarse con otro se estaría conociendo información que constituye parte de un expediente en un proceso de auditoría. Por lo refiere al riesgo de perjuicio que supone la divulgación de estas información supera el interés público general de difundirla, los documentos contienen elementos suficientes para conocer a detalle la investigación que se está llevando a cabo, las observaciones y las posibles responsabilidades administrativas y/o penales, datos que de publicarse ponen en riesgo derechos fundamentales tales como la seguridad jurídica; de tal justificación presentada para cada uno de los recurso que se desahogan el **SUJETO OBLIGADO** informa que la documentación solicitada se encuentra clasificada como reservada hasta el momento y esta forma parte de expedientes que se encuentra en proceso de auditoría, razón por la cual no se puede hacer la entrega de la misma y en tanto no se cuente con una resolución que ponga fin a los procedimientos.
- Por último se hace alusión a las documentales aportadas como medios de prueba consistentes en las diversas solicitudes de información realizadas, los respectivos acuerdos de clasificación, las notificaciones realizada por la Auditoría Superior de la Federación mismos que se insertan para mejor

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

referencia, instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano; por todo lo anterior se solicita la confirmación de las respuesta emitidas para cada uno de los recurso que se desahogan.



AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
OFICIO NÚM. AECF/0357/2014

Asunto: Se ordena finalizar auditoría con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2013, en comisión al personal que se indica.

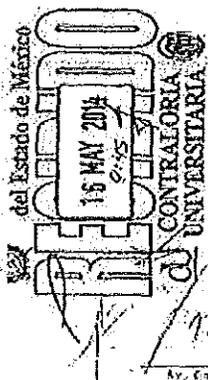
México, D.F., a 13 de mayo de 2014.

DR. JORGE OLVERA GARCÍA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El C. Auditor Superior de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, aprobó el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción VI, y 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones VI, IX, X, XII y XVIII; 3, 4, 6, 12, fracciones I, II, y IV, 15, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXVIII; 22, 23, 24, 49 y 88, fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, XII y XV, y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2 y 7, fracción X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se emite la presente orden para realizar la auditoría número 240 denominada "Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios, por la Universidad Autónoma del Estado de México", que tendrá por objetivo Fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios. La auditoría se afectará a partir del día 16 de mayo de 2014, en las oficinas de la Universidad Autónoma del Estado de México, ubicada en la Calle Instituto Literario número 100 Oriente, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, y en las demás áreas vinculadas con las operaciones por revisar.

Asimismo, y con fundamento en los artículos 88, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracción XI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le comitea el nombre y cargo del personal designado para la práctica de la citada auditoría, que podrá actuar en forma individual o conjunta, y tendrá el carácter de representante de la Auditoría Superior de la Federación.



NOMBRE	CARGO
C.P. Ms. Guadalupe Volador Gallego	Directora de Auditoría Forense "A"
C.P. Víctor Santiago Enriquez	Director de Auditoría Forense "B"
Lic. Ada Myrtila Posada Mendoza	Directora de Investigación Forense
C.P. Alejandro Vallejo Cortés	Subdirector de Auditoría Forense "A1"
C.P. Roberto Gutiérrez Gallérez	Subdirector de Auditoría Forense "A2"
M.B.A. Felipe de Jesús Tolédo Villalobos	Subdirector de Auditoría Forense "B1"
Lic. Nella Rojas Mando	Subdirectora de Auditoría Forense "B2"
Lic. Martha Guadalupe Gómez Gutiérrez	Subdirectora de Investigación Forense "I"
L.A. Manuel Molina Páral	Subdirector de Área
C.P. Jorge García Rodríguez	Jefe de Departamento
C.P. Alvaro Díaz de la Cruz	Jefe de Departamento
C.P. Gisela Galindo Gómez	Jefe de Departamento
L.C. Misael Esteban Puentes Ramírez	Jefe de Departamento
Ing. Luis Jorge Raddatz Mota	Jefe de Departamento
Lic. Orlando Arenas Ríos	Jefe de Departamento
L.C. Emilio Flores Montes de Oca	Coordinador de Auditores de Fiscalización
C.P. Efraíman Arroyo Pérez	Coordinadora de Auditores de Fiscalización

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."

Av. Chapultepec N° 1601, Colonia del Valle, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, México, D.F. Tel: 57 90 17 00, e-mail: info@infoem.gob.mx

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
 Y ACUMULADOS

Recurrente:



Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
 de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

OFICIO NÚM. AECF/0357/2014

- 2 -

NOMBRE	CARGO
Lic. Israel Mercado García	Coordinador de Auditores de Fiscalización
L. C. Mauricio Daniel Gaytán Aguado	Auditor de Fiscalización "B"
L. E. Alejandra Juárez González	Auditora de Fiscalización "B"
Ing. Manuel Alejandro Paredes Granados	Auditor Habilitado

Como responsable de este grupo y conforme a lo establecido en los artículos 16, fracciones VII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXVII, y 21, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XI, XII y XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, estará la Lic. Muna Dora Buchihlin Abulkosn, Directora General de Auditoría Forense, quien también actuará como enlace por parte de esta entidad de fiscalización superior de la Federación.

Con fundamento en los artículos 6, 15, fracciones X y XXII, 19, 21, y 88, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, le agradeceré instruya a quien corresponda a efecto de que, a partir de la apertura de la auditoría, proporcione al personal comisionado las facilidades necesarias para que tengan acceso y se pongan a su disposición los libros, documentos, bases de datos y demás información vinculada con el objetivo de la auditoría que fue solicitada mediante los oficios números DGAF/0116/2014 y DGAF/0253/2014, de fechas 30 de enero y 10 de marzo de 2014, respectivamente, y aquella información y documentación que el personal comisionado la requiera conforme a las facultades señaladas en los artículos 42, 43, 44 y 45, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Lo anterior con el fin de cumplir en tiempo y forma con el objetivo de la auditoría y con las demás actividades y plazos previstos en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013.

Asimismo, le solicito se asigne un área de acceso restringido ubicada dentro de sus instalaciones para que el grupo auditor desarrolle la revisión correspondiente.

Con la finalidad de que las actividades de fiscalización se realicen en forma apropiada, oportuna y en un marco de estrecha comunicación y colaboración, mucho le agradeceré designar mediante oficio a un representante que funja como enlace con la Auditoría Superior de la Federación, a través del cual se harán llegar los requerimientos de información y documentación de las áreas auditadas, con la finalidad de facilitar la comunicación entre el personal del área auditora y el área administrativa auditada de esa entidad fiscalizada.

Cabe destacar que el titular de la entidad fiscalizada es responsable de informar al titular del área administrativa auxiliar de la realización de la auditoría por parte de esta entidad de fiscalización superior de la Federación; asimismo, de que el incumplimiento de los requerimientos de información y documentación que se formulan lo hará acreedor a que se proceda con la imposición de una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de salario mínimo diario general vigente en el D.F., de conformidad con el artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

C. P. JUAN JAVIER PÉREZ SAAVEDRA

C.c.p. Lic. Ignacio Gutiérrez Peña, Contralor de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 Lic. Muna Dora Buchihlin Abulkosn, Directora General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación.

UCCM/0357/2014

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

A. C. Corporación N.º 1501, Colonia Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 06100, México, D.F., Tel.: 52 00 16 40, e-mail: infoem@infoem.gob.mx

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:



Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

OFICIO NUM. AECF/0292/2015

Asunto: Se ordena realizar auditoría, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2014; se comisiona al personal que se indica

México, D.F., a 7 de mayo de 2015

DR. JORGE OLVERA GARCÍA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

El C. Auditor Superior de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, aprobó el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción VI y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones VI, IX, X y XVIII; 3, 4, 6, 12, fracciones I, II, y IV; 16, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXVIII; 22, 23, 24, 45 y 85, fracciones II, III, IV, VI, VIII, XII y XV y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 2 y 7, fracción X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se emite la presente orden para realizar la auditoría número 207 denominada "Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios", que tendrá por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos, celebrados con dependencias y unidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios. La auditoría se efectuará a partir del día 11 de mayo de 2015, en las oficinas de la Universidad Autónoma del Estado de México, ubicada en la Calle Instituto Lázaro número 100 Oto, Colonia Centro, C.P. 60000, Toluca, Estado de México, y en las demás áreas vinculadas con las operaciones por revisar.

Asimismo, con fundamento en los artículos 85, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracción XI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le comunica el nombre y cargo del personal designado para la práctica de la citada auditoría, que podrá actuar en forma individual o conjunta, y tendrá el carácter de representante de la Auditoría Superior de la Federación.

NOMBRE	CARGO
C.P. Ma. Guadalupe Velarde Galego	Directora de Auditoría Forense "A"
C.P. Víctor Santiago Encáquez	Director de Auditoría Forense "B"
Lic. Jorge Rosas García	Director de Investigación Forense
C.P. Alejandra Valdez Cortés	Subdirector de Auditoría Forense "A1"
M.B.A. Felipe de Jesús Toledo Villalobos	Subdirector de Auditoría Forense "B1"
Lic. Nella Rosas Manzo	Subdirectora de Auditoría Forense "B2"
Lic. Martha Guadalupe Gómez Gutiérrez	Subdirectora de Investigación Forense
L.A. Manuel Molina Parra	Subdirector de Área
C.P. Jorge García Rodríguez	Jefe de Departamento
C.P. Griselda Galindo Gómez	Jefa de Departamento
L.C. Misael Esteban Puente Ramírez	Jefe de Departamento
C.P. Álvaro Díaz de la Cruz	Jefe de Departamento
L.C. Salvador Cotoño Reyes	Jefe de Departamento
Ing. Luis Jorge Roddaiz Mota	Jefe de Departamento
L.C. Emiso Flores Montón de Oca	Coordinador de Auditores de Fiscalización
C.P.F. Elin Ilean Arroyo Pérez	Coordinadora de Auditores de Fiscalización
Lic. Angel Sofiano Cozmán	Coordinador de Auditores de Fiscalización

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CORRESPONDENCIA
RECEBIÓ
FECHA: 11 DE MAYO DE 2015
HORA: 11:06 AM

"Este documento forma parte de un expediente clasificando como reservado"

Recurso de revisión: [Redacted]
 Recurrente: [Redacted]
 Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN OFICIO NÚM. AECF0292/2015

NOMBRE	CARGO
Lic. Israel Mercado García	Coordinador de Auditores de Fiscalización
L.C. Mauricio Daniel Gaytán Aguado	Auditor de Fiscalización "A"
L. E. Alejandra Juárez González	Auditora de Fiscalización "B"
L. A. Elizabeth Olvera Arguano	Auditora Habilitada
Lic. Andrea Rojas Piña	Auditora Habilitada

Como responsable de este grupo y conforme a lo establecido en los artículos 2, 16, fracciones VII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII y XXIX; 21, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XI, XII y XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, estará la Dra. Muna Dora Buchholz Abulhosen, Directora General de Auditoría Forense, quien también actuará como enlace por parte de esta entidad de fiscalización superior de la Federación.

Con fundamento en los artículos 6, 16, fracciones X, XXI y XXIII; 19, 21, y 86, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, agradeceremos instruya a quien corresponda a efecto de que, a partir de la apertura de la auditoría, proporcione al personal auditor designado y habilitado las facilidades necesarias para que tengan acceso y se pongan a su disposición los libros, documentos, bases de datos y demás información vinculada con el objetivo de la auditoría que fue solicitada mediante oficio número DGAF/024/2015 de fecha 27 de abril de 2015, y aquella información y documentación que el personal auditor designado y habilitado la requiera conforme a las facultades señaladas en los artículos 42, 43, 44 y 45, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Lo anterior con el fin de cumplir en tiempo y forma con el objetivo de la auditoría y con las demás actividades y plazos previstos en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014.

Asimismo, se le solicita se asigne un área de acceso restringido ubicada dentro de sus instalaciones para que el grupo auditor desarrolle la revisión correspondiente.

Con la finalidad de que las actividades de fiscalización se realicen en forma apropiada, oportuna y en un marco de estrecha comunicación y colaboración, consideramos conveniente, se notifique mediante oficio la designación de un representante que funja como enlace con la Auditoría Superior de la Federación, a través del cual se harán llegar los requerimientos de información y documentación de las áreas auditadas. Dicho servidor público, designado como enlace, lo será para el efecto de facilitar la comunicación con el personal del área auditora y el área administrativa auditada de esa entidad fiscalizada.

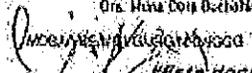
Cabe destacar, que el titular de la entidad fiscalizada es responsable de informar al titular del área administrativa auditada de la realización de la auditoría por parte de esta entidad de fiscalización superior de la Federación; asimismo, de que el incumplimiento de los requerimientos de información y documentación que se formulen lo hará acreedor a que se proceda con la imposición de una multa, en términos del artículo 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Sin otro particular, reiteramos a usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
 EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO


 C. P. JUAN JAVIER PÉREZ SAAVEDRA

C.c.p. Mtro. José Miguel Marín Fernández, Titular de la Unidad de Sistemas de Información de la ASF.
 Mtro. Ignacio Guillén Padilla, Central de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 Dra. Muna Dora Buchholz Abulhosen, Directora General de Auditoría Forense de la ASF.



"Este documento forma parte de un expediente clasificada como reservado"

Recurso de revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

9. En fecha seis (6) de abril de la presente anualidad, el Comisionado Ponente realizó una audiencia para mejor proveer, en la instalaciones de este Órgano Garante con los Servidores Públicos Habilitados quienes manifestaron que la Auditoría Superior de la Federación determinó realizar auditoría con relación a contratos, convenios de colaboración, y acuerdos específicos suscritos con la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios; mismo que actualmente encuentra sin concluir.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Lista de Recusados, Accesos a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recursos de Revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017, 00669/INFOEM/IP/RR/2017, 00670/INFOEM/IP/RR/2017,
00671/INFOEM/IP/RR/2017, 00672/INFOEM/IP/RR/2017, 00673/INFOEM/IP/RR/2017,
00674/INFOEM/IP/RR/2017, 00675/INFOEM/IP/RR/2017, 00676/INFOEM/IP/RR/2017,
00677/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En el municipio de Metepec, Estado de México, siendo las 11:00 horas. del día 06 de abril de dos mil diecisiete, reunidos en la sala de juntas del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicada en calle Pino Suarez número 111, Colonia La Michoacana, C.P. 52166; estando presentes por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios el Maestro José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado del INFOEM; la Licenciada Soledad Alicia Velázquez de Paz, Coordinadora de Proyectos y la Lic. Migdalia Santiago Aquino proyectista del INFOEM y por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México el Lic. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de Información Universitaria y la Lic. Ma. Elena Domínguez Núñez, Directora de Responsabilidades de la Contraloría y servidor público habilitado a fin de dar cumplimiento al oficio INFOEM/COM-JGLH/039/2017 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete emitido en términos del artículo 185 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado, teniendo como finalidad proceder a asistir al Sujeto Obligado en cuestiones generales respecto a la transparencia para que se garantice el derecho de acceso a la información en beneficio del recurrente y en observancia a los principios constitucionales que lo disciplinan, aunado a eso garantizar la protección de datos personales que pudieran estar contenidos dentro de la información que este genere, administre y posea, para el mejor desahogo de los recursos de revisión interpuestos en contra del Sujeto Obligado.

Recurso de revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Recursos de Revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017, 00669/INFOEM/IP/RR/2017, 00670/INFOEM/IP/RR/2017,
00671/INFOEM/IP/RR/2017, 00672/INFOEM/IP/RR/2017, 00673/INFOEM/IP/RR/2017,
00674/INFOEM/IP/RR/2017, 00675/INFOEM/IP/RR/2017, 00676/INFOEM/IP/RR/2017,
00677/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

En la diligencia el tema central fue la clasificación como reservada de la información requerida en las solicitudes de acceso que generaron los recursos señalados en el rubro y que corresponden la cuenta pública de los años dos mil trece y dos mil catorce. Al respecto los servidores públicos de la UAEM señalaron que la Auditoría Superior de la Federación determinó realizar la auditoría identificada con el número 207 con relación a contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos suscritos con la administración pública federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios, la que se encuentra en trámite y no ha concluido.-----

Se detalló de manera clara como ha sido este procedimiento a través del cual se están realizando acciones de seguimiento, verificación e investigación por lo que en ese sentido y advirtiéndole que se encuentran bajo dicha auditoría, la información no puede proporcionarse toda vez que se actualiza la clasificación como información reservada de manera temporal hasta que está no sea concluida por la Auditoría Superior de la Federación. Si bien se manifestó que desde la respuesta fue entregado un acuerdo de clasificación reservando esta información por parte del Sujeto Obligado, también lo es que el acuerdo debe ser fortalecido y actualizado con la normatividad vigente en materia de transparencia, los servidores públicos de la UAEM manifestaron su disponibilidad para la elaboración de un nuevo acuerdo de clasificación, información que será remitida en alcance al informe.-----

Por lo que se procede a instrumentar la siguiente acta y a tomar los generales de los ciudadanos anteriormente mencionados quienes dijeron llamarse correctamente como ha quedado adscrito y quienes manifiestan ser comparecientes por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México,
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Recurso de revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

12/11/2017 10:00 AM
Código de Seguimiento: 00668/Infoem/RR/2017

Recursos de Revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017, 00669/INFOEM/IP/RR/2017, 00670/INFOEM/IP/RR/2017,
00671/INFOEM/IP/RR/2017, 00672/INFOEM/IP/RR/2017, 00673/INFOEM/IP/RR/2017,
00674/INFOEM/IP/RR/2017, 00675/INFOEM/IP/RR/2017, 00676/INFOEM/IP/RR/2017,
00677/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

identificándose previamente con credencial oficial, en la que aparece al anverso una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos faciales de los comparecientes y al reverso una firma que reconocen como suyas que por ser la que utilizan en todos sus actos tanto públicos como privados, las cuales se pusieron a la vista corroborando los datos anteriores y a quienes se le interroga si protestan conducirse con verdad en la presente diligencia, contestando: Si protesto conducirme con verdad; -----

Siendo todo lo que desean manifestar:-----

Acto seguido se tiene por hechas las manifestaciones vertidas, agregándose la presente al expediente del Recurso de Revisión de que se trata a fin de que se considere en la resolución que en derecho sea conducente-----

----- CONSTE-----

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta, siendo las 11.30 horas del día en su fecha, firmando al margen y al calce para debida constancia legal, los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, surtiendo todos los efectos legales.

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

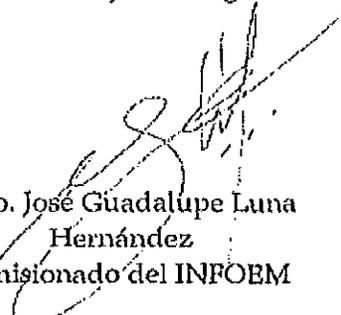
José Guadalupe Luna Hernández

Resolución de Recurso de Revisión

Recursos de Revisión:

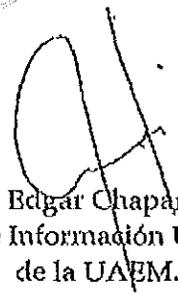
00668/INFOEM/IP/RR/2017, 00669/INFOEM/IP/RR/2017, 00670/INFOEM/IP/RR/2017,
00671/INFOEM/IP/RR/2017, 00672/INFOEM/IP/RR/2017, 00673/INFOEM/IP/RR/2017,
00674/INFOEM/IP/RR/2017, 00675/INFOEM/IP/RR/2017, 00676/INFOEM/IP/RR/2017,
00677/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México


Mtro. José Guadalupe Luna
Hernández
Comisionado del INFOEM


Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Coordinadora de Proyectos del
INFOEM


Lic. Migdalia Santiago Aquino
Proyectista del INFOEM;


Lic. Hugo Edgar Chaparro Campos
Director de Información Universitaria
de la UAEM.


Lic. Mā. Elena Domínguez Núñez.
Directora de Responsabilidades de
la Contraloría de la UAEM

10. En fecha (21) veintiuno de abril de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO**, remitió vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el oficio número DIU/075/17 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual en alcance al Informe Justificado remite los Acuerdos del

Recurso de revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Comité de Transparencia UAEM/CI/CIR/006/17 y UAEM/CI/CIR/007/17, mismos que se describen y que ya han sido puestos a disposición del particular, sin embargo, se describen a continuación:

- Oficio de fecha diecinueve de abril de la presente anualidad, mediante el cual el Sujeto Obligado remite los acuerdo de clasificación reservada UAEM/CI/CIR/006/17 y UAEM/CI/CIR/007/17 en alcance a los informes de justificación y derivado de la diligencia desahogada en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- Acuerdo UAEM/CI/CIR/006/17 y UAEM/CI/CIR/007/17, se reiteran las respuestas iniciales, el acto impugnado y motivos de inconformidad, como el contenido de los informes presentados, se señala que mediante oficio JGJH/038/2017 el Comisionado Ponente citó a una diligencia al Sujeto Obligado, derivado de la misma, se detalló de manera clara como ha sido el procedimiento de auditoría a través del cual se está realizando acciones de seguimiento, verificación e investigación; en consecuencia el proceso de Auditoría sigue abierto: por lo que en ese sentido y advirtiendo que la información se encuentra bajo auditoría, esta no puede ser proporcionada toda vez que se actualiza la clasificación como información reservada de manera temporal hasta en tanto esta no sea concluida por la Auditoría Superior de la Federación.

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

11. El Comisionado Ponente mediante acuerdo de fecha cinco (5) de abril de la presente anualidad, decretó la ampliación del plazo para los recursos de revisión, que al rubro se indican, siendo que por una sola vez, se amplía por un periodo de 15 días hábiles adicionales; lo anterior, en razón del cumulo de información que se integra y para un mejor estudio de análisis.
12. El Comisionado Ponente decretó los cierre de instrucción mediante acuerdos de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis, respectivamente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que dispone; los plazos señalados al cumplimiento de los acuerdos se contará de momento a momento; esto es que el computo de término del primer recurso queda sujeto al plazo del último recurso interpuesto, acumulado al primero; lo cual al ser desarrollado sistemáticamente mejorara la seguridad jurídica en las actuaciones y dando legalidad a lo considerado por este Órgano Garante frente a los derechos de los particulares, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

13. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

14. Los medios de impugnación fueron presentados a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó sus respuestas el día trece (13) y quince (15) marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer los recursos transcurrió los días catorce (14) y dieciséis (16) de marzo al tres (4) y seis (6) abril de dos mil

Recurso de revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintiuno (21) de marzo dos mil diecisiete, estos se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

15. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
16. Que los Recursos Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. De las causales del Sobreseimiento.

17. En términos generales, [REDACTED] solicitó de la **Universidad Autónoma del Estado de México** los contratos o convenios siguientes:

- 1) *Entre la universidad y la empresa: NUBAJ Y NUBAJ CONSULTING SA DE CV;*

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- 2) *Entre la universidad y las empresas: IT CALL CENTER SA DE CV; ICALMA SERVICIOS DE CONSULTORÍA SA DE CV; INTERAMERICANA DE NEGOCIOS Y COMERCIO SA DE CV; ESTRATEGIA SOLUTIONS; INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA SA DE CV; CONSOLIDACION DE SERVICIOS Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS SA DE CV;*
- 3) *SA-CC/035/014; firmado entre la universidad y la empresa: SIXSIGMA NETWORKS SA DE CV;*
- 4) *SA-CC/023/014; SA-CC/025/014; SA-CC/028/014; firmados, respectivamente, entre la universidad y las empresas: D&P MÉXICO SERVICIOS DIGITALES SA DE CV; INTEGRACIÓN DOCUMENTAL SA DE CV; ACTRI TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SA DE CV;*
- 5) *SA-CC/019/014; SA-CC/020/014; SA-CC/021/014; firmados, respectivamente, entre la universidad y las empresas: C&O SERVICIOS PROFESIONALES DE MÉXICO SA DE CV; CUSTOM PERFORMANCE SA DE CV; MACROCONSULTORÍA EN SISTEMAS SA DE CV;*
- 6) *SA-CC/011/014; SA-CC/014/014; SA-CC/016/014; firmados, respectivamente, entre la universidad y las empresas: IXTIN ASISTENCIA SA DE CV; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA APLICADA PARA EL CRECIMIENTO ORGANIZACIONAL SA DE CV; GRUPO NAVASOTA SA DE CV;*
- 7) *SA-CC/007/014; SA-CC/008/014; SA-CC/009/014; firmados, respectivamente, entre la universidad y las empresas: CTI TECNOLOGÍAS INTEGRADAS SA DE CV; MERCHANT SERVICES DE MÉXICO SA DE CV; IT GUARDIAN AUDITING & CONSULTING SERVICES, SA DE CV.*

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- 8) SA-CC/007/014; SA-CC/008/014; SA-CC/009/014; firmados, respectivamente, entre la universidad y las empresas: CTI TECNOLOGÍAS INTEGRADAS SA DE CV; MERCHANT SERVICES DE MÉXICO SA DE CV; IT GUARDIAN AUDITING & CONSULTING SERVICES, SA DE CV;
- 9) SA-CC/013/014; SA-CC/022/014; SA-CC/033/014; firmados, respectivamente, entre la universidad y las empresas EVOLUTION SOFTWARE SA DE CV; GRUPO KENSEL SA DE CV; Y BIERIKA CONSULTORES SA DE CV;
- 10) SA-CC/002/014, con vigencia 08/08/2014 a 26/02/2015, firmado entre la Universidad y la empresa NUBAJ Y NUBAJ CONSULTING SA DE CV, cuyo objeto social es "Contrato de prestación de servicios para la implementación del nuevo esquema de productos y de las acciones de mejora propuestas al proceso operativo para otorgar y adjudicar los créditos hipotecarios en el Fondo de la Vivienda del ISSSTE.

18. En atención a las solicitudes de información en **SUJETO OBLIGADO**, hizo del conocimiento del particular que el plazo de quince días hábiles para atender la solicitud de información fue prorrogado por siete días en virtud de que se estaba en búsqueda de la información solicitada; prorroga que resulta indebida, infundada y con falta de motivación, si bien, fue otorgada, carece de toda validez, toda vez que el artículo 163 de la ley de la materia señala lo siguiente:

"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Recurso de revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

19. Solo en aquellos casos excepcionales el **SUJETO OBLIGADO** podrá solicitar se amplíe el termino de quince días para proporcionar respuesta a cualquier solicitud de información, plazo que podrá ser prorrogado por otros siete días más, siempre y cuando medien razones que justifiquen la ampliación, las cuales deberán estar fundadas y motivadas, así como aprobadas por los integrantes de su Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante.
20. Lo cual implica una alta responsabilidad, toda vez que dicha prórroga deberá recaer en un documento, debidamente validado y formado por los integrantes del comité, lo cual evidentemente no ocurrió en el presente asunto, toda vez que el titular de la unidad de Transparencia, actuando en forma individual requirió la prórroga, sin que existieran de por medio razones fundadas y motivadas, mucho menos existió un documento emitido por el comité de transparencia, violentando lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

21. Sin embargo en respuesta a las solicitudes de información adjunto los archivos electrónicos identificados como:

- a) *UAEM CI CIR 001 16.pdf*: Consiste en el Acuerdo del Comité de Información de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual en su acuerdo PRIMERO señala: *"Se clasifica como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, toda la documentación derivada de la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación a la UAEM de la cuenta pública 2014; lo anterior debido a que dicha información forma parte de los expedientes que se encuentran en proceso y seguimiento por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización y esa instancia la tiene clasificada como reservada."*
- b) *UAEM CI CIR 002 16.pdf*: Se trata del Acuerdo del Comité de Información de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual en su acuerdo PRIMERO señala: *"Se clasifica como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, toda la documentación derivada de la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación a la UAEM de la cuenta pública 2013; lo anterior debido a que dicha información forma parte de los expedientes que se encuentran en proceso y seguimiento por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización y esa instancia la tiene clasificada como reservada."*

Recurso de revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

22. En razón de lo anterior [REDACTED] se duele e interpone los recursos de revisión y aduce en las razones o motivos de inconformidad señala que son incorrectos los criterios para clasificar la información.

23. Por lo que la **Universidad Autónoma del Estado de México**, con apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y haciendo uso de su derecho para manifestar lo que a su derecho conviniera, remitió en tiempo y forma en Informe Justificado en cada uno de los recurso de revisión que ahora se resuelve, mediante el cual solicita se confirme la respuesta otorgada al solicitante; sin embargo adjunta el siguiente documento:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
 Y ACUMULADOS

Recurrente:



Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
 de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
 OFICIO NÚM. AECF/0357/2014

Asunto: Se ordena realizar auditoría con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2013, de conformidad al presente que se indica.

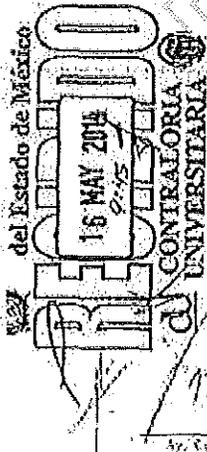
México, D.F., a 13 de mayo de 2014

DR. JORGE OLVERA GARCÍA
 RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
 DEL ESTADO DE MÉXICO
 PRESENTE

El C. Auditor Superior de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, aprobó el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción VI, y 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones VI, IX, X, XIII y XVIII; 3, 4, 6, 12, fracciones I, II, y IV, 16, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXVIII; 22, 23, 24, 49 y 89, fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, XII y XV, y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2, y 7, fracción X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se emite la presente orden para realizar la auditoría número 248 denominada "Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios, por la Universidad Autónoma del Estado de México", que tendrá por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios. La auditoría se efectuará a partir del día 16 de mayo de 2014, en las oficinas de la Universidad Autónoma del Estado de México, ubicada en la Calle Instituto Literario número 100 Oriente, Colonia Centro, C.P. 60000, Toluca, Estado de México, y en las demás áreas vinculadas con las operaciones por revisar.

Asimismo, y con fundamento en los artículos 86, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracción XI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le comunica el nombre y cargo del personal designado para la práctica de la citada auditoría, que podrá actuar en forma individual o conjunta, y tendrá el carácter de representante de la Auditoría Superior de la Federación.



NOMBRE	CARGO
C.P. Ma. Guadalupe Velarde Gallego	Directora de Auditoría Forense "A"
C.P. Víctor Santiago Enriquez	Director de Auditoría Forense "B"
Lic. Ada Myria Posada Mendoza	Directora de Investigación Forense
C.P. Alejandro Vallejo Cortés	Subdirector de Auditoría Forense "A1"
C.P. Roberto Gutiérrez Gutiérrez	Subdirector de Auditoría Forense "A2"
M.B.A. Felipe de Jesús Toledo Villalobos	Subdirector de Auditoría Forense "B1"
Lic. Nella Rosas Mando	Subdirectora de Auditoría Forense "B2"
Lic. Martha Guadalupe Gómez Gutiérrez	Subdirectora de Investigación Forense "I"
L.A. Manuel Molina Parral	Subdirector de Área
C.P. Jorge García Rodríguez	Jefe de Departamento
C.P. Alvaro Díaz de la Cruz	Jefe de Departamento
C.P. Griselda Galindo Gómez	Jefe de Departamento
L.C. Misael Esteban Puente Ramírez	Jefe de Departamento
Ing. Luis Jorge Raddaluz Mota	Jefe de Departamento
Lic. Orlando Arenas Ríos	Jefe de Departamento
L.C. Enilio Flores Montes de Oca	Coordinador de Auditores de Fiscalización
C.P. Ella Ilean Arroyo Pérez	Coordinadora de Auditores de Fiscalización

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. Documento que como se observa en la imagen inserta, se trata del oficio número AECF/0357/2014 de fecha trece (13) de mayo de dos mil catorce mediante el cual se ordena realizar auditoría, con motivo de la revisión de la **Cuenta Pública 2013**.
25. Así mismo adjunto el oficio número AECF/0292/2015 de fecha siete (07) de mayo de dos mil quince, mediante el cual se ordena realizar auditoría, con motivo de la revisión de la **Cuenta Pública 2014**.
26. Cabe destacar que en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del particular, esta Ponencia resolutoria consideró la importancia de convocar a diligencia para mejor proveer al **SUJETO OBLIGADO**; en la que los Servidores Públicos Habilitados manifestaron que la Auditoría Superior de la Federación determinó realizar auditoria con relación a contratos, convenios de colaboración, y acuerdos específicos suscritos con la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios; mismo que se encuentra sin concluir.
27. Si bien es cierto que en la respuesta a la solicitud de información adjunto los Acuerdos del Comité de Transparencia mediante los cuales se clasifican como reservadas las Cuentas Públicas 2013 y 2014 por existir auditorias en proceso por la Auditoria Superior de la Federación, también lo es que de la diligencia celebrada se concluyó que el Acuerdo de Comité de Transparencia debía ser

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

fortalecido y actualizado de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad vigente en materia de clasificación de la información.

28. Es así que en fecha (21) veintiuno de abril de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO**, remitió vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el oficio número DIU/075/17 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual en alcance al Informe Justificado remite los Acuerdos del Comité de Transparencia **UAEM/CI/CIR/006/17 y UAEM/CI/CIR/007/17**.
29. En el Acuerdo de Comité de Transparencia **UAEM/CI/CIR/006/17** se clasifica como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, toda la información referente a la Auditoría Superior de la Federación número 246 de la Auditoría Superior de la Federación denominada "Contratos suscritos con la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios, por la Universidad Autónoma del Estado de México", que tiene por objetivo Fiscalizar los recursos recibido mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios de la cuenta pública 2013.

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

30. En el Acuerdo de Comité de Transparencia *UAEM/CI/CIR/007/17* se clasifica como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, toda la información referente a la Auditoría Superior de la Federación número 207 denominada "Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios", que tendrá por objetivo Fiscalizar los recursos recibido mediante contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos, celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios.
31. En ambos casos, con fundamento en el artículo 140 fracciones V numeral 1, fracción VI y fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
32. Documento que en fecha cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete fue puesto a la vista del **RECURRENTE**, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, manifestara lo que su derecho conviene, no profiriendo manifestación alguna.
33. Así entonces de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra señala:

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"

34. Precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del RECURRENTE o que el SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.
35. Por otra parte, la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

36. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos encontramos ante un sobreseimiento

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

37. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la **fracción III** de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.

b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular.

38. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

39. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información enviada a este Órgano Garante, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la **fracción III** del citado artículo 192.
40. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la respuesta que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.
41. Por lo tanto, para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.
42. Finalmente en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor de [REDACTED] ha sido resarcida al proporcionar la información complementaria a la respuesta y que ha sido observada por este Órgano Garante.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los presentes recursos de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED], la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía recurso de inconformidad o juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

00668/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)